



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2.009, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se aprueba para el año 2009 la convocatoria de las subvenciones reguladas en la Orden de 9 de marzo de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración con las entidades locales.

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo. Entre las funciones asumidas, se encuentran las referidas a la concesión de las subvenciones reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, para la realización de estudios y campañas para la promoción local, la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local y el impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.

La Disposición Adicional Primera de esta Orden Ministerial establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de servicios en materia de gestión de este Programa de empleo, adaptarán la citada norma a las especificidades que se deriven de su propia organización.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, indicando que será de aplicación, entre otros, a los programas de desarrollo local regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, y en concreto al dirigido al programa de Agentes de empleo y Desarrollo Local, estableciendo el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para este programa de fomento de empleo.

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, atribuye en su artículo 2 a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

Al amparo de toda la normativa citada anteriormente, por Orden de 9 de marzo de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración con las entidades locales («Boletín Oficial de Aragón» de 30 de marzo de 2007).

En su artículo 9.1, la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones por contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Asimismo, el artículo 10.1 de la misma Orden dispone que dicho procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme establece la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo en su artículo 2, letra h).

Igualmente, en el artículo 9.4 de la Orden de 9 de marzo se determina que el plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Por otro lado, el artículo 13 de la misma norma regula los criterios de valoración a aplicar a las solicitudes de las subvenciones de este Programa de empleo, señalando que las correspondientes convocatorias podrán establecer diferentes aspectos y graduaciones a valorar dentro de cada criterio, en función de la evolución y comportamiento de este Programa de promoción de empleo. Dada la actual coyuntura económica y socio-laboral, procede incluir criterios de valoración que tomen en consideración el incremento producido en el número de trabajadores desempleados en el ámbito de la entidad solicitante, así como la previsión de planes específicos para la creación de puestos de trabajo destinados a trabajadores que han perdido su puesto con motivo de la actual situación de crisis económica.

Con respecto a la financiación de las subvenciones, la disposición adicional segunda de la misma Orden dispone que su concesión por el Instituto Aragonés de Empleo, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Y por último, la misma norma, a través de su disposición final primera, autoriza a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la misma.

De conformidad con lo antedicho, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del



punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Primero. Convocatoria 2009

Convocar para el ejercicio 2009 el programa de subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de colaboración con las entidades locales.

Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones.

Las bases para la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo figuran reguladas en la Orden de 9 de marzo de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón» 30/3/2.007), modificada por Órdenes del mismo Departamento de 7 de mayo de 2.008 («Boletín Oficial de Aragón» 26/5/08) y de 27 de abril de 2.009 («Boletín Oficial de Aragón» 1/6/2009), conforme a los términos exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 2003).

Tercero. Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones a las que se puede acceder a través de esta convocatoria son las que aparecen reguladas en la Orden de 9 de marzo de 2007 y su concesión tiene por objeto financiar parcialmente los costes laborales derivados de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local por parte de las entidades locales aragonesas.

Cuarto. Beneficiarios de las subvenciones y ámbito de aplicación.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por medio de la presente resolución las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

2. Los solicitantes de las subvenciones convocadas para ser beneficiarios de las mismas deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento es la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo que dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria.

Sexto. Financiación.

1. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio, conceder las ayudas reguladas en la Orden de 9 de marzo de 2007, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2. Las ayudas convocadas por medio de la presente resolución se financiarán, dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para 2009, con cargo a la partida presupuestaria 51010 G/3221/460045/33005 denominada «Agentes de Empleo y Desarrollo Local», asignando a este fin un importe total de 162.273,24 euros.

Séptimo. Procedimiento de concesión de las subvenciones y plazos de solicitud.

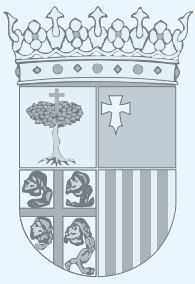
1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 9 de marzo de 2007.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la Orden de 9 de marzo de 2007 y con el baremo fijado en el apartado decimoprimer de la presente convocatoria y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

Octavo. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, se presentarán preferentemente a través del Registro de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo o, en su defecto, a través de cualquier otra de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 26 de enero de 2009, del Consejero de Presidencia («Boletín Oficial de Aragón» de 10/2/2009), o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. Formularios y documentación complementaria.

Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes formularios normalizados debidamente cumplimentados, que figuran como anexos adjuntos a la Orden de 9 de marzo de 2007, junto con la documentación complementaria que en cada caso proceda, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de dicha Orden.

Las solicitudes y demás formularios están a disposición de los interesados en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo (<http://www.inaem.aragon.es>).

Décimo. Medios de notificación y comunicación.

La resolución del procedimiento se comunicará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón, que surtirá efectos de notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 59 y 60, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer. Baremo a aplicar a las solicitudes.

1. De conformidad con los criterios de valoración recogidos en el artículo 13 de la Orden de 9 de marzo de 2007, se establece el siguiente baremo a aplicar para la evaluación y selección de las correspondientes solicitudes de subvención:

C.1. El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por los Agentes de empleo y desarrollo local. Este apartado se valorará, hasta un máximo de 15 puntos, de acuerdo con los siguientes apartados:

a) Los planes de trabajo de aquellas entidades que no tengan contratado, al amparo de este programa de subvenciones, ningún AEDL en el momento de la solicitud, ni lo hayan tenido en el año inmediatamente anterior: hasta 6 puntos distribuidos de la siguiente forma:

— Municipio: 3 puntos.

— Comarcas y otras entidades locales de ámbito superior a éstas: 6

— Entidades dependientes o vinculadas a una entidad local: 3 o 6 puntos en función, respectivamente, de su dependencia o vinculación a un municipio en el primer caso, o a una comarca o provincia en el segundo.

b) La inexistencia de una oficina del Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito geográfico de la comarca en la que se encuadre la entidad solicitante: 2 puntos. En este apartado no puntuarán las Diputaciones Provinciales.

c) Los planes de trabajo que contemplen actuaciones concretas que puedan favorecer la creación de puestos de trabajo, tales como acciones coordinadas y de intercambio de experiencias y buenas prácticas con otros AEDL que vengan trabajando en el territorio aragonés, o proyectos que planifiquen y definan claramente los destinatarios de las actuaciones de los AEDL: hasta 2 puntos.

d) El esfuerzo de la entidad solicitante por mantener la financiación de estructuras orientadas a la creación de empleo. En este apartado se valorará la consolidación de las plazas de Agente de empleo y desarrollo local subvencionadas anteriormente y que se hubiesen incorporado a la plantilla de la entidad beneficiaria a través de los correspondientes procedimientos de acceso a la administración pública: 2 puntos.

e) El incremento porcentual en el número de trabajadores desempleados a 30 de junio de 2.009 en el ámbito de la entidad solicitante con respecto a la misma fecha del año anterior, superior al incremento porcentual en el ámbito de la Comunidad de Aragón en el mismo periodo: 3 puntos.

C.2. Establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial. En este apartado se valorarán, con un máximo de 15 puntos, aspectos tales como la trayectoria de la entidad local en su apoyo a proyectos y empresas calificadas como I+E; los proyectos presentados que, en su planificación, contemplen actuaciones concretas y cuantificadas dirigidas a la puesta en marcha de proyectos empresariales en la zona de actuación del Agente de empleo y desarrollo local a contratar, los planes de recolocación de trabajadores que han perdido su puesto de trabajo; y otras actuaciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor:

a) Por cada proyecto o empresa calificado como I+E en los últimos dos años por el Instituto Aragonés de Empleo que hayan contado con el apoyo de la entidad solicitante: 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Por el planteamiento de un plan cuantificado de asesoramiento a emprendedores en materia de creación de empresas y de autoempleo, con indicadores que permitan un posterior seguimiento y evaluación: hasta 3 puntos.



c) Por otras actuaciones programadas, tales como jornadas, conferencias o publicaciones dirigidas a favorecer un clima emprendedor y a difundir la cultura empresarial: hasta 2 puntos.

d) Por la concreción de la fórmula prevista por parte de la entidad solicitante para la promoción, participación, financiación o apoyo a los proyectos o empresas calificables como I+E por el Instituto Aragonés de Empleo: hasta 2 puntos.

e) Por el planteamiento y concreción de proyectos destinados a la colocación de trabajadores procedentes de empresas o sectores de actividad inmobiliarios, de construcción y empresas auxiliares y proveedoras de la construcción, afectados por la crisis económica y cuyo cese en alguna de dichas actividades se haya producido en los doce meses anteriores, o de aquellos que en el mismo periodo hubiesen perdido su empleo a consecuencia de un expediente de despido colectivo tramitado a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del Estatuto de los Trabajadores o por extinción en el caso de trabajadores mayores de 45 años debida a alguna de las causas objetivas- económicas, técnicas, organizativas o de producción- contempladas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores o 74 de la Ley 9/1998, de Cooperativas de Aragón: 2 puntos por proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.

C.3. **Ámbito territorial del proyecto.** En este apartado se valorarán positivamente aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio o que se dirijan a importantes núcleos poblacionales.

a) Entidades supramunicipales: tramos en función del número de habitantes de la entidad supramunicipal:

Más de 20.000 habitantes: 15 puntos
De 10.001 a 20.000 habitantes: 12 puntos
Hasta 10.000 habitantes: 10 puntos.

b) Entidades municipales: tramos en función del número de habitantes del municipio:

Más de 30.000 habitantes: 15 puntos
De 15.001 a 30.000 habitantes: 12 puntos
De 10.001 a 15.000 habitantes: 10 puntos.
De 5.001 a 10.000 habitantes: 8 puntos.
De 2501 a 5.000 habitantes: 6 puntos.
De 1000 a 2500: 4 puntos.
Menos de 1000 habitantes: 3 puntos.

C.4. **Proyectos que en su realización posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral.** En este criterio se valorarán, con un máximo de 15 puntos, aquellos proyectos presentados que, en su planificación, contemplen actuaciones concretas y cuantificadas dirigidas a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos dentro del ámbito geográfico de actuación del agente a contratar. Se entenderán por actuaciones dirigidas a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos las siguientes:

a) La creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo: 2 puntos por cada centro especial de empleo proyectado, hasta un máximo de 4 puntos.

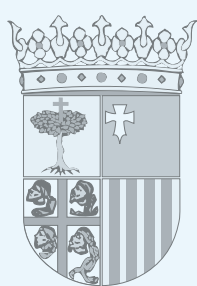
b) La creación y puesta en marcha de empresas de inserción laboral: 2 puntos por cada empresa de inserción laboral proyectada, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Acciones programadas en la memoria-proyecto dirigidas a informar en materia de integración laboral de las personas con discapacidad a las empresas y emprendedores de la zona: Hasta 4 puntos.

d) Otras acciones programadas que, a juicio del Instituto Aragonés de Empleo, contribuyan a la integración laboral de colectivos desfavorecidos: Hasta 3 puntos.

2. En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, éste se dirimirá en favor de la solicitud que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio 1 (C.1). De persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio 2 (C.2), y así sucesivamente, hasta alcanzar el desempate.

3. La memoria-proyecto a que se refiere el artículo 9.3.I de la Orden de 9 de marzo de 2007 recogerá de forma concreta y detallada aquellas actuaciones que resulten evaluables con arreglo al baremo establecido anteriormente. Los compromisos y objetivos planificados en dicha memoria-proyecto serán objeto de especial seguimiento por el Instituto Aragonés de Empleo a efectos de supervisar, a posteriori, el cumplimiento de los mismos por los Agentes de empleo y desarrollo local contratados. El incumplimiento insuficiente de dichos objetivos podrá dar lugar a la denegación de nuevas subvenciones para financiar las posibles prórrogas en las contrataciones de dichos agentes.



Decimosegundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999 de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la misma.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de junio de 2009.

**La Directora Gerente del INAEM,
ANA BERMÚDEZ ODRIOZOLA**